

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA
Y ECONOMIA****Centro Oficial de Contratación de
Moneda****Cambios a partir del día 1° de Octubre
de 1938**

| | Compra | Venta |
|---|--------|-------|
| Francos franceses | 56'50 | 59'50 |
| Libras esterlinas | 101'— | 106'— |
| Dóllars | 21'— | 22'25 |
| Liras (Clearing) | 67'50 | 68'50 |
| Francos suizos | 475'— | 500'— |
| Reichsmarks | 8'40 | 8'90 |
| Belgas | 355'— | 375'— |
| Florinas (Clearing) | 11'24 | 11'83 |
| Escudos | — | — |
| Coronas Checoslovacas (Clearing) | 70'75 | 73'50 |
| Coronas danesas | 4'50 | 4'75 |
| Coronas noruegas (Clearing) | 5'07 | 5'27 |
| Coronas suecas | 5'20 | 5'50 |
| Pesos argentinos m/1 | 5'30 | 5'60 |

En expediente gubernativo que se instruye, por no haberse posesionado de su destino en esta Delegación, el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Hacienda, don León Cano Jarque, se ha acordado por providencia de catorce del actual recibirle declaración, debiendo comparecer a tal efecto en las oficinas de esta Delegación (Avenida de la Unión Soviética, 3, piso segundo), en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en este periódico oficial, advirtiéndole que de no comparecer continuará el expediente sin su audiencia.

Albacete, 17 de Octubre de 1938.—
El Instructor, (ilegible).—El Secretario, Luis Baquero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**CUERPO DE SEGURIDAD (GRUPO
UNIFORMADO)**

Como comprendido en los beneficios que otorga el Decreto de fecha 4 de septiembre de 1936 (GACETA del 5), a los fallecidos en acción de guerra,

En uso de las atribuciones que me están conferidas he tenido a bien conceder el ascenso a Cabo al Guardia que fué del 13 Grupo Urbano de este Cuerpo Cesáreo Redondo Muñtz, con la antigüedad de 9 de Agosto del año actual, fecha de su defunción defendiendo el Régimen constituido.

Barcelona, 20 de Octubre de 1938.

EL INSPECTOR GENERAL

Vistas las propuestas por méritos de guerra formuladas por los diferentes Jefes de Unidad de este Cuerpo a favor del personal del mismo, de acuerdo con lo establecido en la O. C. del Ministerio de la Gobernación de fecha 31 de mayo de 1937 (GACETA número 199),

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien concederle el ascenso a Cabo a los Guardias que a continuación se relacionan, con la antigüedad en su nuevo empleo que a cada uno se señala.

Quinto Grupo Vanguardia. Enrique Sánchez Soria, antigüedad 31 marzo de 1937.

Plantilla de Castuera. Manuel Sánchez García, antigüedad 30 septiembre de 1938.

Barcelona, 20 de Octubre de 1938.

EL INSPECTOR GENERAL

Existiendo vacantes de Cabos en este Cuerpo y siendo preciso cubrir de mandos las Unidades del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de esta Inspección General de fecha 12 de Enero último.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien conceder el ascenso a Cabo a los Guardias que a continuación se relacionan, con la antigüedad de 15 de Abril de 1938 y efectos administrativos a partir de primero de Mayo siguiente.

Primera Zona, 189 Compañía:
José Sáez Martínez

Segundo Grupo Urbano:
Mariano Jiménez Aylagas

Plantilla del Norte:
Manuel Solana Quintanal
Francisco Ferrero Barros

22 Grupo Asalto:
José Marín Fernández
Rafael Soriano Tierraseca

Compañía Autónoma Intendencia:
Carlos Lambas Sánchez
Barcelona, 20 de Octubre de 1938.

EL INSPECTOR GENERAL

En atención a las circunstancias que concurren en el Cabo de este Cuerpo don Lorenzo Hernández Montejo, que viene desempeñando el cargo de Sargento interino, desde el día 4 de Mayo último.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien confirmarle en dicho empleo de Sargento con la antigüedad arriba citada.

Barcelona, 20 de Octubre de 1938.

EL INSPECTOR GENERAL

Existiendo vacantes de Sargento en este Cuerpo y siendo preciso cubrir de mandos las Unidades del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de esta Inspección General de fecha 12 de Enero último.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien conceder el ascenso a sargento, a los cabos que a continuación se relacionan, con la antigüedad de 15 de Abril de 1938 y efectos administrativos a partir de 1 de Mayo siguiente.

Sexto Grupo Urbano:
Francisco Riojo Amblar.

Primera Zona.
Victoriano Carbonell Soler

Quinto Grupo Vanguardia:
Fernando Castillo Javier

51 Compañía Urbana:
José Castro Díaz

Pañque Móvil núm. 3.
Emilio del Arca Ruiz

36 Grupo Vanguardia:
Emilio Casal Casanova
Barcelona, 20 de Octubre de 1938.

EL INSPECTOR GENERAL

SUBASTAS**MINISTERIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES****DIRECCION GENERAL DE CO-
RREOS. NEGOCIADO DE CENTROS
Y ENLACES**

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Oficina del Ramo en Espinardo y la estación férrea de Murcia, bajo el tipo máximo de cuatro mil setecientos cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Murcia y Subalterna de Espinardo, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el Régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (6'30 pesetas), garantizadas con fianza de 950 pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Noviembre próximo a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Murcia el día 30 de Noviembre próximo a las once horas.

Barcelona, 18 de Octubre de 1938.—
El Director general, Juan Arriquia
Herrera.

MODELO DE PROPOSICION

D.... natural de.... vecino de.... se
gún cédula personal número..... se
obliga a desempeñar la conducción del
barreo diario desde..... a..... viceversa.
por el precio de.... (en letra).... pe-
setas anuales, con arreglo a las con-
diciones contenidas en el pliego apro-
bado por la Dirección general. Y pa-
ra seguridad de esta proposición
acompañó a ella por separado la cé-
dula personal y la carta de pago que
acredita haber depositado en.... fian-
za de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

ADMINISTRACION JUDICIAL

D. MIGUEL MORENO LAGUIA, Se-
cretario del Tribunal Popular de
Responsabilidades Civiles.

CERTIFICADO: Que en el Libro de
Sentencias de este Tribunal figura la
dictada en el expediente número 870,
cuya cabecera y parte dispositiva son
del siguiente tenor:

En la ciudad de Barcelona, a 28
de septiembre de 1938; la Sección de
Derecho del Tribunal Popular de Res-
ponsabilidades Civiles, visto el expe-
diente número 870, sobre incautación
de la finca sita en la calle de Ubeda,
de Peal de Bacerro (Jadán), pertene-
ciente a Alfredo González Vázquez,
habitante en esta ciudad, Domicilio: Uniones
de Trabajadores del Campo y Oficios
Varios afecto a la C. N. T. de dicho
pueblo, en razón a la imputación de
ser su propietario enemigo del Régim-
en y tener abandonada dicha finca.

FALLO: Se declara firme y defi-
nitivamente formalizada la incautación
de que se ha hecho mérito, quedando
los bienes regados en provecho de
la Caja General de Reparaciones, pa-
ra el cumplimiento de los fines a ésta
encomendados.

Notifíquese la presente en la forma
dispuesta y comuníquese por testimo-
nio a la Caja General de Reparacio-
nes, a quien se encarga de su ejecu-
ción. Así por esta sentencia, la Sección
de Derecho del Tribunal Popular de
Responsabilidades Civiles lo pronuncia
y manda.—D. Terror, Manuel Cruz,
Juan Montes, Rubricados.

Y para que conste y remitir a la
GAZETA DE LA REPUBLICA para
su publicación, según está prescrito,
expido el presente testimonio que fir-
mo en Barcelona, a 28 de septiembre
de 1938.—El Secretario, Miguel Mo-
reno.

J. O.—2.781

D. MIGUEL MORENO LAGUIA, Se-
cretario del Tribunal Popular de
Responsabilidades Civiles.

CERTIFICADO: Que en el Libro de
Sentencias de este Tribunal figura la
dictada en el expediente número 264,
cuya cabecera y parte dispositiva son
del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona a 27 de
septiembre de 1938; La Sección de De-
recho del Tribunal Popular de Respon-
sabilidades Civiles; vistos los autos pa-
ra determinación de las responsabi-
lidades civiles que pudieran alcanzar a
Simón Cano Llorente, condenado por
desafección al Régimen por el Jurado
de Urgencia número 2 de los de Va-
lencia, incomparecido, citado y empla-
zado personalmente, habiendo interve-
nido como parte el Ministerio Fiscal,
que solicita la absolución del inculpa-
do, y como parte acusadora la Caja
General de Reparaciones interesando
se condene a Simón Cano Llorente a
satisfacer la cantidad de cien mil pe-
setas en concepto de responsabilidad
civil.

FALLO: Se declara que la responsa-
bilidad civil de Simón Cano Llorente,
derivada de los actos de desafección u
hostilidad que sancionó la sentencia
dictada por el Jurado de Urgencia nú-
mero Uno de Valencia, con fecha 16
de febrero de 1937, asciende a la can-
tidad de quince mil pesetas, y en su
consecuencia se le condena a pagar
dicha cantidad a la Caja General de
Reparaciones. Comuníquese esta reso-
lución a la Caja General de Reparacio-
nes para que por sí o por medio de
los Organismos competentes según la
naturaleza de los bienes de Simón Ca-
no Llorente, proceda a hacer efectivo
este fallo en los términos que le están
prescritos, cuidando de dar cuenta al
Tribunal de las diligencias que practi-
que an ejecución. Notifíquese esta re-
solución a las partes en la forma dis-
puesta y publíquese su parte dispositi-
va en la GAZETA DE LA REPUBLICA.
GA. Comuníquense también en
para constancia y efectos procedentes
en la plaza de medidas precautorias,
al Servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformi-
dad con el Veredicto del Jurado, la
Sección de Derecho del Tribunal Popu-
lar de Responsabilidades Civiles lo
pronuncia y manda.—D. Terror, Ma-
nuel Cruz, Juan Montes, Rubricados.

Y para que conste y remitir a la
GAZETA DE LA REPUBLICA, para
su publicación, según está prescrito,
expido el presente testimonio que fir-
mo en Barcelona, a 28 de septiembre
de 1938.—El Secretario, Miguel Mo-
reno.

J. O.—2.782

D. MIGUEL MORENO LAGUIA, Se-
cretario del Tribunal Popular de
Responsabilidades Civiles:

Certifico: Que en el Libro de Sen-
tencias de este Tribunal figura la dic-
tada en el número 263, cuya cabecera
y parte dispositiva son del tenor si-
guiente:

“En la ciudad de Barcelona, a 28
de septiembre de 1938; la Sección de

Derecho del Tribunal Popular de Res-
ponsabilidades Civiles; vistos los au-
tos para determinación de las respon-
sabilidades civiles que pudieran alcan-
zar a Malaquias Lastra Bujedo, con-
denado por desafección al Régimen
por el Jurado de Urgencia número 2
de Valencia; incomparecido en este
Tribunal, no obstante haber sido ci-
tado en forma legal; habiendo inter-
venido como parte el Ministerio Fiscal
que solicitó se dicte sentencia absolu-
toria y como parte acusadora la Caja
General de Reparaciones interesando
se condene al inculcado a que satisfa-
ga la cantidad de mil pesetas en con-
cepto de responsabilidad civil.

FALLO: Se absuelve a Malaquias
Lastra Bujedo, de las responsabilida-
des civiles que pudieran derivarse de
la sanción criminal impuesta por ra-
zón de desafección al Régimen en la
sentencia del Jurado de Urgencia de
que se ha hecho mención; alzándose
en su virtud cuantas restricciones o
limitaciones se hubieran acordado res-
pecto de sus bienes con motivo de la
posible expresada responsabilidad.

Notifíquese en forma esta reso-
lución y comuníquese al Servicio de
Instrucción para que surta efectos en
la plaza de medidas precautorias que
en su día habrá de archivarse en es-
te Tribunal.

Así, por esta sentencia, la Sección
de Derecho del Tribunal Popular de
Responsabilidades Civiles, lo pronun-
cia y manda.—D. Terror.—Manuel
Cruz.—Juan Montes.—Rubricados.

Y para que conste y remitir a la
GAZETA DE LA REPUBLICA, para
su publicación, según está prescrito,
expido el presente testimonio que fir-
mo en Barcelona, a 28 de septiembre
de 1938.—El Secretario, Miguel Mo-
reno.

J. O.—2.783

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Se-
cretario del Tribunal Popular de
Responsabilidades Civiles.

CERTIFICADO: Que en el Libro de
Sentencias de este Tribunal, figura la
dictada en el expediente núm. 1.436,
cuya cabecera y parte dispositiva son
del tenor siguiente:

“En la ciudad de Barcelona, a 27
de Septiembre de 1938. La Sección de
Derecho del Tribunal Popular de Res-
ponsabilidades Civiles; vistos los autos
para determinación de las responsabi-
lidades civiles que pudieran alcanzar a
Angel Burgos Gaceo, Victoriano Bo-
los Marco, Rafael Aguilar Sanz y An-
tonse Ferrer García, condenados por
el Jurado Especial número 3 de Al-
cañiz, accidentalmente constituido en
Mora de Rubielos, a la pena de muer-
te los tres primeros, y treinta años
de internamiento el último, en con-
cepto de autores todos ellos de un de-
lito de rebelión militar y al pago de
las costas procesales en la parte que
les correspondían causadas y que se
causen, con la concurrencia de las

circunstancias agravantes de perversidad y peligrosidad con respecto a los tres primeros, a virtud de sentencia fecha diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete; no ha comparecido el inculpaado Alfonso Ferrer Garcia ni los herederos de los otros tres a quienes se les ha citado en forma legal; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Angel Burgos Gaceo, Victoriano Bolos Marco, Rafael Aguilar Sanz y Alfonso Ferrer Garcia, asciende por su condición de autores de un delito de rebelión militar, a las cantidades de cinco millones de pesetas para los tres primeros y tres millones de pesetas para el último, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión militar y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a los expresados Angel Burgos Gaceo, Victoriano Bolos Marco, Rafael Aguilar Sanz y Alfonso Ferrer Garcia.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Angel Burgos Gaceo, Victoriano Bolos Marco, Rafael Aguilar Sanz y Alfonso Ferrer Garcia, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 27 de Septiembre de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.784

D. MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles:

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 256, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona, a 27 de Septiembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Manuel Borja Rico, condenado por desafección al Régimen, por el Jurado de Urgencia número Dos de los de Valencia; incomparecido en este Tribunal no obstante haber sido citado y emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja general de Reparaciones.

FALLO: Se absuelve a Manuel Borja Rico, de las responsabilidades que pudieran derivar de la sanción criminal impuesta por razón de desafección al Régimen en la sentencia del Jurado de Urgencia de que se ha hecho mención; alzándose en su virtud cuantas restricciones o limitaciones se hubieran acordado con respecto a sus bienes con motivo de la posible expresada responsabilidad. Notifíquese en forma esta resolución y comuníquese al servicio de Instrucción para que surta efectos en la pieza de medidas precautorias que en su día habrá de archivarse en este Tribunal.

Así, por esta sentencia la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés, J. M. Mediano. Manuel Cruz. Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 27 de septiembre de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.785

D. MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles:

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 245, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona, a 27 de septiembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Juan Bautista Estelles Puchades y Francisco Fernández Henestrosa, condenados por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia número Dos de Valencia; habiendo comparecido el Juan Bautista Estelles Puchade mediante escrito que obra unido al expediente, no habiéndolo hecho el otro inculpaado Francisco Fernández Henestrosa; ambos fueron citados y emplazados personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Francisco Fernán-

dez Henestrosa derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número Dos de Valencia, con fecha 3 de Febrero de mil novecientos treinta y siete, asciende a la cantidad de mil pesetas y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Se absuelve a Juan Bautista Estelles Puchades de toda indemnización de daños y perjuicios al Estado por razón de responsabilidad civil derivada de la sanción criminal impuesta por la sentencia del orden penal de que se ha hecho mención.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Francisco Fernández Henestrosa, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Lévese testimonio bastante para el alzamiento de cuantas restricciones y embargos se hubiesen decretado en bienes de Juan Bautista Estelles Puchades y a los demás efectos procedentes.

Así por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés, J. M. Mediano. Manuel Cruz. Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 27 de septiembre de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.786

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles:

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 259, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Barcelona, a 27 de Septiembre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Arturo Oñoro Castilemendi, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia número dos de Valencia; incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado en forma; habiendo intervenido como parte el Ministerio Fiscal solicitando se dicte sentencia absolutoria y, como parte acusadora la Caja General de Reparaciones que ha interesado se con-

dene al inculpado Eduardo Oñoro Castilemendi, a satisfacer la cantidad de mil pesetas en concepto de responsabilidad civil.

FALLO: Se absuelve a Arturo Oñoro Castilemendi, de las responsabilidades civiles que pudieran derivar de la sanción criminal impuesta por razón de desafección al Régimen en la sentencia del Jurado de Urgencia de que se ha hecho mención; alzándose en su virtud cuantas restricciones o limitaciones se hubieran acordado con respecto de sus bienes con motivo de la posible expresada responsabilidad.

Notifíquese en forma esta resolución y comuníquese al Servicio de Instrucción para que surta efectos en la pieza de medidas precautorias que en su día habrá de archivarse en este Tribunal. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 27 de Septiembre de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—2.787

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles:

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura dictada en el expediente número 2.019, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 27 de Septiembre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Faustino Alvarez Diaz, condenado por el Tribunal Popular de Cartagena, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias correspondientes, como autor criminalmente responsable de un delito de auxilio a la rebelión, con la concurrencia de la circunstancia atenuante modificativa de la responsabilidad criminal, a virtud de sentencia fecha diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y seis; penado incomparcido en este Tribunal, no obstante haber sido citado en forma legal; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Faustino Alvarez Diaz, asciende por su condición de autor de un delito de auxilio a la rebelión militar, a la cantidad de quinientas mil pesetas, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión mili-

tar y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Faustino Alvarez Diaz.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Faustino Alvarez Diaz proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que se están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricado."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 27 de Septiembre de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—2.788

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles:

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 508, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

"En la ciudad de Barcelona, a 27 de Septiembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente número 508, sobre incautación de la finca conocida con el nombre del Palacio del Obispo, sita en la calle del Doctor Núñez de Quiros, del pueblo de Callosa de Segura, propiedad de JOSE MOLINA AMAT, llevada a cabo por el Ayuntamiento de Cox (Alicante), por ser su propietario desafección al Régimen,

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados, en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, ex-

pido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 27 de Septiembre de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.789

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles:

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 1.746, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 27 de Septiembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Claudio Suarez Pérez, Angel Pardo Herrero, Juan Suarez Pérez, Leovigildo Suarez Pérez, Leopoldo Carrión Arenas y Antonio Elorriaga Carrión, condenados por el Tribunal Especial Popular de Albacete, a la pena de muerte, en concepto de autores de un delito de rebelión militar con la concurrencia de las agravantes segunda y sexta del artículo 10 del Código Penal común en relación con el 17 del castrense y al inculpado Juan Pardo Herrero, a la pena de catorce años de reclusión temporal con su accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y a todos ellos al pago mancomunado y solidario de cien mil pesetas en concepto de responsabilidad civil; a virtud de sentencia fecha primero de octubre de mil novecientos treinta y seis; penados incomparcidos, así como los herederos de los que fueron ejecutados, a todos los que se citó en forma legal; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Claudio Suarez Pérez, Angel Pardo Herrero, Juan Suarez Pérez, Leovigildo Suarez Pérez, Leopoldo Carrión Arenas y Antonio Elorriaga Carrión, asciende por su condición de autores de un delito de rebelión militar a las cantidades de tres millones de pesetas para cada uno y Juan Pardo Herrero como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar a la cantidad de seiscientos mil pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión militar y de la subsidiaria por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se modifican los pronunciamientos sobre cuantía de la indemnización.

Declarada por el Tribunal Especial Popular de Albacete, condenándose los expresados Claudio Suárez Pérez, Angel Pardo Herrero, Juan Suárez Pérez, Leovigildo Suárez Pérez, Leopoldo Carrión Arenas, Antonio Elorriaga Carrión y Juan Pardo Herrero en la cuantía y términos expresados.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de los inculcados Claudio Suárez Pérez, Angel Pardo Herrero, Juan Suárez Pérez, Leovigildo Suárez Pérez, Leopoldo Carrión Arenas, Antonio Elorriaga Carrión y Juan Pardo Herrero proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritas, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados".

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 27 de Septiembre de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.790

D. MIGUEL MORENO LAGULA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICADO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 1967 cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

En la ciudad de Barcelona, a 29 de Septiembre de 1938; la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente número 1967, sobre incautación de la casa número 46, de la calle de Claudio Coello, de Madrid, perteneciente a Jesús Martínez de Pizallos, Nevada a cabo por la Junta de Fincas Urbanas y Señales Incautadas de Madrid y su provincia, en razón a la imputación de haber abandonado dicha finca su propietaria.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados, en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecu-

ción. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—José Aragonés. J. M. Mediano. Manuel Cruz. Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 29 de Septiembre de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.791

CORBERA RICO (Bautista), cuyos datos de filiación se ignoran, soldado que perteneció últimamente a la Sección de Transcuentes del C.R.I. M. número 11, en Valencia, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, Secretaría número 1, en el plazo de 30 días a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 2.849 de 1938, instruida por el delito de desertión, apercibiéndole que, sino comparece, será declarado rebelde.

Valencia, 23 de Septiembre de 1938.—El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—3.794

CANTO CANTO (Alberto), que perteneció últimamente a la Sección de Transcuentes del C. R. I. M. número 11, y cuyos demás datos de filiación se ignoran, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, Secretaría número 1, en el plazo de 30 días a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resultan en la causa número 2.851 de 1938, por el delito de desertión, advirtiéndole que, caso de no comparecer, será declarado rebelde.

Valencia, 24 de Septiembre de 1938.—El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—3.795

CHERDA NAVARRETE (Luis), soldado que perteneció últimamente a la Sección de Transcuentes del C. R. I. M. número 11, y cuyos demás datos de filiación se ignoran, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, Secretaría número 1, en el plazo de 30 días a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resultan en la causa número 2.797 de 1938, instruida por el delito de desertión, apercibiéndole que, caso de no comparecer en el plazo indicado, será declarado rebelde.

Valencia, 23 de Septiembre de 1938.—El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—3.796

BARRIO ORIO (Melitón), soldado que perteneció a la Plana Mayor del Regimiento de Infantería número 9, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Levante, Secretaría Relatoria número 1, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder a los cargos que le resultan en la causa número 843 del 1937, instruida por el delito de desertión, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.—Valencia, 20 de Septiembre de 1938.—El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—3.797

BAUTISTA DIAZ (Diego), soldado de reemplazo de 1940 y alistado en la Sección séptima de Valencia, que se hallaba en el Acantonamiento número 6, de Torrente, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, Secretaría Relatoria número 1, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder a los cargos que le resultan en la causa número 1515 de 1938, instruida por el delito de desertión, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.—Valencia, 22 de Septiembre de 1938.—El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—3.798

AMANDI RUBIO (Manuel), de 20 años de edad hijo de Ramón y Serafina, natural y vecino de Villavieja (Asturias), soltero, y al cual desapareció de la Sala de Cirugía del Hospital Militar Base, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, Secretaría Relatoria número 1, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder a los cargos que le resultan en la causa número 419 de 1938, instruida por el delito de desertión, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.—Valencia, 22 de Septiembre de 1938.—El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—3.799

BALLESTER REPOLL (Jesús), de 22 años, soltero, natural de Bellreguard y perteneciente a la 10 Brigada

Mixta, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante. Valencia, en la Secretaría Relatoria número 1, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder a los cargos que le resulten en la causa número 472 de 1937, instruída por el delito de desertión, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 22 de septiembre de 1938.
El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—3.800

ROQUE BEAZA HERNANDEZ, de 25 años, de estado soltero, natural de Felix, perteneciente a la 64 Brigada Mixta, 256 Batallón, tercera Compañía, no conociéndose su actual paradero comparecerá dentro del término de cinco días a contar de la publicación de la presente ante este Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sito en Valencia, calle Juan de Villarrasa, 5, para que responda de los cargos que pudieren resultarle de la causa que, señalada de número 63 de 1938, por el delito de inutilización voluntaria, se instruye contra el mismo, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Valencia a 16 de septiembre de 1938.—El Auditor Secretario (ilegible).

J. M.—2.801

JULIO SORIANO TORREGROSA, de 24 años, de estado soltero, natural de Yecla, perteneciente a la 64 Brigada, Grupo Sanidad, no conociéndose su actual paradero, comparecerá dentro del término de cinco días a contar de la publicación de la presente ante este Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sito en Valencia, calle Juan de Villarrasa, 5, para que responda de los cargos que pudieran resultarle de la causa que señalada de número 203 del 1938, por el delito de desertión se instruye contra el mismo, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Valencia, a 22 de Septiembre de 1938. — El Auditor Secretario (ilegible).

J. M.—3.802

FRANCISCO ROMERO CLIMENT, de 26 años, de estado soltero, natural de Almicerar, perteneciente a la 64 Brigada, 254 Batallón, segunda compañía, no conociéndose su actual paradero, comparecerá dentro del término de cinco días a contar de la publicación de la presente ante este Tribunal Permanente de Justicia Militar

del XVI Cuerpo de Ejército, sito en Valencia, calle Juan de Villarrasa, 5, para que responda de los cargos que pudieren resultarle de la causa que señalada de número 125 de 1938 por el delito de desertión se instruye contra el mismo, apercibiéndole que, de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Valencia, a 22 de Septiembre de 1938. — El Auditor Secretario (ilegible).

J. M.—3.803

MANUEL ABEJON ORTIZ, soldado que se hallaba hospitalizado en el Militar de Liria (Valencia), y últimamente prestando servicio en un surtidor de gasolina en el Pueblo de Tarancon (Madrid), comparecerá en el término de treinta días a contar desde la fecha de publicación de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, en la Secretaría número tres del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sito en el Pabellón Militar del Mercado Central de Valencia, al objeto de realizar ciertas diligencias en las diligencias Previas número 420 de 1937, que se instruyen contra el soldado Francisco Torres Herrero.

Valencia, 24 de septiembre de 1938.
El Secretario Relator, José Caudel.

J. M.—3.805

ZOILO MOLINA SERRANO, Teniente en campaña, que se hallaba hospitalizado en el Militar de Godella hasta el día 4 de febrero de 1938, sujeto a diligencias previas que se instruyen en esta Secretaría en esclarecimiento de un posible abandono de arresto, comparecerá en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA ante la Secretaría número tres del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sito en el Pabellón Militar del Mercado Central de Valencia con apercibimiento de que si no efectúa dicha comparecencia en el plazo señalado, incurrirá en las responsabilidades a que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a todas las autoridades tanto militares como civiles dispongan su busca y captura y presentación en esta Secretaría mencionada.

Valencia, 26 de septiembre de 1938.
El Secretario Relator, José Caudel.

J. M.—3.806

JOSE MOSCARDO CUCARELLA, soldado de Infantería procedente de la disuelta Comandancia Regional de Milicias de Valencia y destinado últimamente al Regimiento de Infantería número nueve, y sujeto a procedimiento por el delito de desertión, com-

parcerá en el término de quince días a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, ante la Secretaría número tres del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sito en el Pabellón Militar del Mercado Central de esta Plaza, con apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se ruega a todas las Autoridades tanto civiles como militares, dispongan su busca y captura y presentación en la mencionada Secretaría.

Valencia, 27 de Septiembre de 1938.
—El Secretario Relator, José Caudel.

J. M.—3.807

ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ, soldado perteneciente a la 223 Brigada Mixta, hijo de Juana, natural de Alcantarilla (Murcia), de 24 años de edad, comparecerá en el término de quince días a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, en la Secretaría número tres del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sito en el Pabellón Militar del Mercado Central de Valencia, con apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se ruega a todas las autoridades que dispongan su busca y captura y presentación en esta Secretaría.

Valencia 29 de septiembre de 1938.
—El Secretario Relator, José Caudel.

J. M.—3.808

GARCIA ROYO (José J.), soldado destinado al Regimiento de Artillería Ligera número 5 por el Centro de Reclutamiento, Movilización e Instrucción número 7, Albacete, hijo de Pedro y de Juana, natural de Tarazona de la Mancha (Albacete), de 18 años de edad, de oficio labrador; comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, Valencia, Secretaría de D. José A. Avila Perales, sito en los Pabellones del Mercado Central en el término de 30 días a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resulten en la causa número 1.203 de 1938 que se sigue contra el mismo por el delito de desertión, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Valencia, 28 de Septiembre de 1938.
—El Secretario Relator Instructor (ilegible).

J. M.—3.809

CRUCES DEL PUERTO (Manuel), natural de Campanario (Badajoz), de 19 años de edad, soltero, oficio campesino, con domicilio en el mismo, sol-

caído de la 217 Brigada Mixta, 67 División, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar del XXII Cuerpo de Ejército, sito en esta calle de San Lorenzo, núm. 2, para responder de los cargos en la causa que se le sigue núm. 260 por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, previéndole que caso de no comparecer dentro del término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valencia, a 22 de Agosto de 1938.—
El Secretario Relator (ilegible).

J. M.—3.810

GRACIA LAVIGA (Pedro), natural de Alacón (Teruel), de 21 años de edad, soltero, campesino, domicilio de familiares de primer orden, calle Mayor de Alacón, soldado de la 215 Brigada Mixta, 67 División, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar del XXII Cuerpo de Ejército sito en esta calle de San Lorenzo, número 2, para responder de los cargos en la causa que se le sigue número 241, por el supuesto delito de Desertión frente al enemigo, previéndole que caso de no comparecer dentro del término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valencia, a 22 de Agosto de 1938.—
El Secretario Relator (ilegible).

J. M.—3.811

BAUTISTA ROCHA (Maximiliano) natural de Carpio del Tajo (Toledo), de 30 años, soltero, oficio carroznero, con domicilio en Simón Vinal, número 16 de Fuencarral (Madrid), soldado de la 217 Brigada Mixta, 67 División, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar del XXII Cuerpo de Ejército, sito en esta calle de San Lorenzo, número 2, para responder de los cargos en la causa que se le sigue número 272 por el supuesto delito de Desertión frente al enemigo, previéndole que caso de no comparecer dentro del término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valencia, 21 de Agosto de 1938.—El
Secretario Relator (ilegible).

J. M.—3.812

MARSINACH PALAU (Juan), natural y vecino de Fuliola, de 20 años de edad, soltero, hijo de Pablo y de Engracia, soldado de la Compañía de Zapadores de la 216 Brigada Mixta, sin que se conozcan otras circunstancias de su filiación, actualmente en ignorado paradero, deberá comparecer en el plazo de diez días contados a

partir de la publicación de la presente requisitoria en la Secretaría Relatoria del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XXII Cuerpo de Ejército sito en la calle de San Lorenzo número dos de esta Plaza, para responder de los cargos que se le imputan en la causa número 511 del año en curso, que se le sigue por el supuesto delito de desertión, previéndole que en caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valencia, 27 de septiembre de 1938.
El Secretario Relator Instructor (ilegible).

J. M.—3.813

MARTI TOMAS (Francisco), natural de Cullera (Valencia), domiciliado en la carretera de Barcelona, número 111, hijo de Antonio y Consuelo, de estado soltero, de 20 años de edad, soldado de la cuarta compañía, del 368 Batallón de la 92 Brigada Mixta, comparecerá en la Secretaría Relatoria del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XXII Cuerpo de Ejército, dentro del plazo de 10 días a contar de la publicación de esta requisitoria, en la calle de San Lorenzo, número dos de esta Plaza, en donde se halla la expresada Relatoria, que actualmente se halla en ignorado paradero, con objeto de responder de los cargos que se le imputan en la causa número 523 del año en curso que al mismo se sigue por el supuesto delito de desertión, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valencia, 27 de septiembre de 1938.
El Secretario Relator Instructor (ilegible).

J. M.—3.814

HENRIQUE GIMENEZ MONTALBO, de 18 años de edad, natural de Guaduasuar, hijo de Francisco y de Adela, de oficio carpintero y en la fecha de su desaparición Carabiniero con destino en el Batallón número 5 de la Base número 1 de Gandía, procesado en la causa número 1.431 del corriente año por presunto delito de desertión; comparecerá en el plazo de diez días a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Encarezco a las Autoridades civiles y Militares procedan a su busca, captura y presentación en su caso, ante mí al objeto expresado.

Valencia, a 23 de Septiembre de 1938.— El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—3.815

RAMON BERNARDO GARCIA, de 19 años de edad, natural de Irún (Guipúzcoa), hijo de Joaquín y de Concepción, de oficio mosaista y en la fecha de su desaparición carabiniero con destino en el 40 Batallón Base de Castellón Concentración, Organización e Instrucción, actualmente en Gandía, procesado en la causa número 935 del corriente año por el presunto delito de desertión, comparecerá en el plazo de diez días a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión, advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Encarezco a las Autoridades civiles y Militares procedan a su busca, captura y presentación en su caso, ante mí al objeto expresado.

Valencia, 26 de Septiembre de 1938.— El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—3.816

EDUARDO CARMONA FUENTES, de 17 años de edad, hijo de Eduardo y de Remedios, de oficio aserrador, y en la fecha de su desaparición carabiniero con destino en la Agrupación B. de la Base número 1 de Carabineros, en Gandía, procesado en la causa número 1.873 del corriente año por el presunto delito de desertión, comparecerá en el plazo de 20 días a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión, advirtiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde.

Encarezco a las Autoridades civiles y Militares procedan a su busca, captura y presentación en su caso, ante mí al objeto expresado.

Valencia, 25 de Septiembre de 1938.— El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—3.817

JOSE CARTAGENA MARTINEZ, de 17 años de edad, hijo de José y María, de oficio campo y en la fecha de su desaparición Carabiniero con destino en la agrupación C. de la Base número 1 de Carabineros en Gandía, procesado en la causa número 1.873 del corriente año por el presunto delito de desertión, comparecerá en el plazo de veinte días a contar de la inserción de la presente en la Prensa oficial ante el Delegado Instructor de Tribunal Permanente de Justicia Militar en Ca-

rabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital para notificarle el auto de procesamiento, recibir declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Encarezco a las autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura y presentación en su caso ante mí al objeto expresado.

Valencia, 28 de septiembre de 1938.
El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—3.818

VICENTE HERNANDEZ MARCOS, de 17 años de edad, hijo de Vicente y Asunción, de oficio campo y en la fecha de su desaparición Carabiniero con destino en la Agrupación V. de la Base número 1 de Carabineros en Gandía, procesado en la causa número 1873 del corriente año por el presunto delito de desertión, comparecerá en el plazo de veinte días a contar de la inserción de la presente en la Prensa oficial ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Encarezco a las autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura y presentación en su caso ante mí al objeto expresado.

Valencia, 28 de septiembre de 1938.
El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—3.819

JUAN PEDRO CAMACHO PEREZ, de 17 años de edad, hijo de Pascual y Carmen, de oficio mecánico y en la fecha de su desaparición Carabiniero con destino en la agrupación B. de la Base primero de Carabineros de Gandía, procesado en la causa número 1875 del corriente año por el presunto delito de desertión comparecerá en el plazo de veinte días a contar de la inserción de la presente en la Prensa Oficial ante el Delegado Instructor Permanente de Justicia en Carabineros, Gran Vía Durruti número 39, de esta capital para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Encarezco a las autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura y presentación en su caso ante mí al objeto expresado.

Valencia, 28 de septiembre de 1938.
El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—3.820

D. MIGUEL CABRE VERDIELL, capitán auditor, secretario relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante,

Instructor de la causa contra el soldado José Villanueva Martínez, por el delito de desertión, núm. 2887.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado **JOSE VILLANUEVA MARTINEZ**, hijo de Juan y de Vicente, natural de Chelva (Valencia), perteneciente al reemplazo de 1928, de oficio campesino, el cual prestaba sus servicios como soldado en la cuarta Compañía del 87 batallón de la 22 Brigada Mixta, comparecerá ante la Delegación de este Tribunal, sita en Vicente Dualde, número 16, o ante la autoridad de el punto donde se halle, dentro del término de treinta días a contar desde aquel en que la presente se publique; en la inteligencia de que si así no lo hiciere, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades, tanto civiles como militares dispongan su busca y captura y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la administración de Justicia.

Y para publicidad de esta requisitoria se interesa su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia y en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, 22 de Septiembre de 1938.
El Secretario Relator, Miguel Cabré.

J. M.—3.821

D. JOSE A. AVILA PERALES, capitán auditor, secretario relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, Instructor de la causa número 1612 del año 1938, contra el soldado Juan García Bernueso por el delito de desertión.

Por el presente cito, llamo y emplazo al soldado **JUAN GARCIA BERNUESO**, hijo de Juan y de Isabel, natural de Monzabarba (Zaragoza), nacido en 3 de junio de 1911, de oficio labrador, de edad 27 años, estado casado y que prestaba sus servicios en la Sección de Zapadores del Batallón de Ametralladoras número 1, afecto a la Agrupación Sur de Defensa de Costas, para que dentro del término de treinta días a contar desde el en que se publique esta requisitoria comparezca en esta Relatoria, sita en los Pabellones del Mercado Central o ante la autoridad del punto en que se halle; en inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la administración de Justicia.

Y para publicidad de esta requisitoria se interesa su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, a 26 de septiembre 1938.
El Secretario Relator, José A. Avila.

J. M.—3.822

D. JOSE A. AVILA PERALES, capitán auditor, secretario relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la demarcación de Levante, Instructor de la causa contra el soldado Vicente Fuentes Juan, por el delito de desertión, causa número 2.466.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado **VICENTE FUENTES JUAN**, hijo de Vicente y de Genoveva natural de Alfafar (Valencia), perteneciente al reemplazo de 1930 y de oficio labrador, que prestaba sus servicios como artillero de Segunda en la Comandancia Principal de Artillería de la Agrupación Sur de Defensa de Costas, comparecerá ante la Delegación de este Tribunal, sita en Vicente Dualde, número 14, o ante la autoridad del punto en que se halle dentro del término de treinta días a contar desde el que se publique la presente; en la inteligencia de que si así no lo hiciere, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades, tanto civiles como militares dispongan su busca y captura y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la administración de Justicia.

Y para publicidad de esta requisitoria se interesa su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia y en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, a 22 de septiembre 1938.
El Secretario Relator, José A. Avila.

J. M.—3.823

GIBERT MAGDALENA (José), hijo de Juan y de María, natural de Pont de Armentera, provincia de Tarragona, de veintinueve años de edad, de estado casado y de profesión chófer, contra el cual instruyo la causa número 181 de este año por el delito de desertión, cuyo soldado desapareció de la Escuela Automovilista de Ejército a cuya segunda compañía pertenecía, en la Plaza de Castellón, el día cuatro de Enero último; comparecerá ante esta Secretaría para responder de los cargos, notificarle el auto de procesamiento que en aquella causa se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con el apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Al propio tiempo se encarga y ruega tanto a las autoridades civiles como a las militares procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo presenten en la referida Secretaría.

Dado en Valencia, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario Relator Instructor (ilegible).

J. M.—3.824

FLORES GOMEZ (Manuel y Mariano), Cabos de la sesenta y seis Brigada Mixta, destinados al Batallón de la escolta Presidencial, hijos de Ramiro y Cruz, naturales de Talavera

del Tajo (Toledo), de profesión el primero campesino y el segundo panadero, de 23 y 25 años de edad respectivamente, comparecerán en el término de treinta días a contar desde la fecha de su publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia, en la Secretaría Relatoria número dos del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sita en el Pabellón Militar del Mercado Central de la Plaza de Valencia, para responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que en ella se instruye con el número 853 de 1938, por el delito de desertión, notificáries el auto de procesamiento que en ella se ha dictado, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión, con el apercibimiento, que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les pasará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las autoridades tanto civiles como militares, que precedan a la busca y captura de los mismos y caso de ser habidos, les presentarán en la referida Secretaría Relatoria a los citados efectos.

Valencia veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario Relator Instructor (ilegible).
J. M.—3.825

GONZALEZ FERNANDEZ (José), hijo de Miguel y Josefa, de 26 años de edad, natural de Granada, soltero, soldado de la 32 Brigada Mixta, 127 Batallón, segunda Compañía, que desapareció de la Clínica Médica del Hospital Militar Base, el 18 de Enero último; comparecerá ante el señor Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, Negociado 1, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, será declarado rebelde.

Valencia, a 21 de Septiembre de 1938. — El Secretario Relator Instructor (ilegible).

J. M.—3.827

FERNANDEZ RODRIGUEZ (Manuel), hijo de Manuel y de Trinidad, de 22 años de edad, soltero, natural de Panadera (Ornosa), soldado de la 94 Brigada Mixta de Baturo Mayor, fugado de la Clínica de Fiel del Hospital Militar Base de esta Plaza, el 6 de Marzo último y de la Prisión Militar de las Salinas de ésta, el 19 de Julio próximo pasado; comparecerá ante el señor Secretario Relator Instructor número 2 del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sito en el Pabellón Militar del Mercado Central, bajo apercibimiento que, de no hacerlo en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria será declarado rebelde.

Valencia, a 21 de Septiembre de 1938. — El Secretario Relator Instructor (ilegible).

J. M.—3.828

GIMENEZ MARTINEZ (Antonio), que pertenecía a la Cuarta compañía del Segundo batallón de la 105 Brigada Mixta, destacada en El Escorial, frente de Madrid, y cuyos datos y antecedentes se ignoran, comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de la presente requisitoria en la Secretaría Relatoria número 2 del Tribunal Permanente de Justicia Militar de esta Demarcación de Levante, sita en el Pabellón Militar del Mercado Central, para responder de los cargos que contra el resultan en el expediente que en la referida Secretaría se le instruye por falta de desertión con el número 743 d 1937, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en plazo antes citado.

Valencia, a 19 de Septiembre de 1938. — El Secretario Instructor (ilegible).

J. M.—3.829

PARRA PARRA (Francisco), de estado soltero campesino de oficio, natural de Híjeres Overa, provincia de Almería, soldado de la primera compañía del 834 Batallón de la 209 Brigada Mixta, sin que consten otras circunstancias de su filiación, actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria en la Secretaría Relatoria del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XXX Cuerno de Ejército, sito en la calle de San Lorenzo número 2, de la Plaza de Valencia, a responder de los cargos que contra el mismo se imputan en la causa 539 del año en curso, que se le instruye por el supuesto delito de desertión, previniéndole que, caso de no comparecer, le pasará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Valencia, 26 de Septiembre de 1938. — El Secretario Relator Instructor (ilegible).

J. M.—3.830

MARQUEZ AVILA (Antonio), natural y vecino de Carayaca, de 16 años de edad, soltero, hijo de Antonio y de Natividad, soldado de la Primera compañía del 294 Batallón, de la 74 Brigada Mixta, sin que se conozcan más datos de su filiación, actualmente en ignorado paradero, comparecerá en la Secretaría Relatoria del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XXII Cuerno de Ejército, sito en la calle de San Lorenzo, número 2, de esta plaza, a responder de los cargos que se le imputan en la causa número 503 del año en curso, que se le sigue por el supuesto delito de desertión, dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación

de la presente requisitoria, previniéndole que caso de no comparecer, le pasará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Valencia, 26 de Septiembre de 1938. — El Secretario Relator Instructor (ilegible).

J. M.—3.831

ANTONIO ZAMORA RODRIGUEZ, soldado de la compañía de Zapadores de la 128 brigada mixta, que desertó de la misma con fecha 1 de agosto próximo pasado y cuyo paradero se ignora, se presentará dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el señor Instructor Delegado número 2 del Tribunal Permanente del XX Cuerno de Ejército, sito en Valencia, calle de San Lorenzo, número 2, tercero, bajo el apercibimiento de que si así no lo hace será declarado rebelde a los efectos legales.

Valencia, 27 de Septiembre de 1938. El Instructor Delegado número 2 (ilegible).

J. M.—3.832

RAFAEL HERNANDEZ FUEN- TES, soldado del 511 Batallón de la 138 Brigada Mixta, de 31 años de edad, natural de Berlanga (Badajoz), con domicilio en Chilón (Ciudad Real), calle Mayor número 15, hijo de Francisco y de Juana, estado casado y de oficio barbero, se presentará sin excusa ni pretexto alguno ante el señor Instructor Delegado número 2 del Tribunal Permanente del XX Cuerno de Ejército, sito en Valencia, calle de San Lorenzo, número 2, tercero, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, bajo el apercibimiento de que si así no procediera será declarado rebelde a los efectos legales.

Valencia a 27 de septiembre 1938. El Instructor Delegado número 2 (ilegible).

J. M.—3.833

NICOLAZZES VIDEL YUSTE, natural de Mira (Cuenca), con domicilio en el referida pueblo, hijo de Anselmo y de Herminia, estado casado y conductor de oficio, que desertó con fecha 31 de Julio próximo pasado del 511 batallón de la 138 Brigada Mixta, a la que pertenece como soldado, se presentará sin excusa ni pretexto alguno ante el señor Instructor Delegado número 2 de este Tribunal Permanente del XX Cuerno de Ejército, sito en Valencia, calle de San Lorenzo, número 2, tercero, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de publicación de la presente requisitoria, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde a los efectos legales, si así no lo hiciera.

Valencia, 26 de septiembre 1938. — El Instructor Delegado número 2 (ilegible).

J. M.—3.834